

RR/090/2021/AI.
Folio de la Solicitud: 00150521.
Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a catorce de abril del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Articulo 3 Fracción XIII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Visto el acuerdo dictado en fecha ocho de abril del año en curso, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión RR/090/2021/AI, derivado de la solicitud de información con folio: 00150521, al respecto téngase por recibido lo anterior y glósese a los actos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, previamente a actuar sobre el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159 y 173, stiluto de transparencia y Acceso a la Información Pública vigente información volta estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

A EJECUTIVA

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información;

II.- La declaración de inexistencia de información:

III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado,

IV.- La entrega de información incompleta;

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado:

VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX.- Los costos, cuando estos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;

X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información; XI.- La falta de trámite a una solicitud.

XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o

XIV.- La orientación a un trámite específico.

ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII.- El recurrente amplié su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. (Sic.)

Así pues, la porción legal prevé que el Recurso de Revisión procederá en contra de alguno de los supuestos antes señalados en el artículo 159; asimismo establece los casos de desechamiento por improcedencia de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Organismo garante, entre los cuales se encuentra la ampliación de la solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Aunado a ello, se advierte que de las constancias de interposición el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información original, actualizando con ello la hipótesis establecida en el artículo 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 173.

最后的有效的。

El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII.- El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos "(Sic)

De lo anterior es posible advertir que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente, cuando el particular amplié su solicitud de información al momento de interponer su medio de impugnación.

Lo que se actualiza en el presente asunto toda vez que el particular se encuentra formulando su único agravio en un requerimiento que no formó parte de su solicitud de información original, lo que evidentemente es considerado como una ampliación de solicitud, tal como se muestra a continuación:

Solicitud: 00150521

. 00 15052 1

"Solicito de la manera más atenta de enviar en el formato que se tenga disponible el detalle especifico de la relación de inventarios disponibles al cierre del mes de FEBRERO de 2021, en el almacén estatal de la Secretaria de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas por cada clave de cuadro básico.

Datos requeridos: mes, clave, descripción, número de piezas disponibles al cierre de FEBRERO de 2021.

Gracias por su amable atención."(Sic)

Agravio

"Buen día por este medio le envió un cordial saludo: Para nuestra asociación es de suma relevancia solicitar a su honorable Instituto, el detalle de las piezas de medicamentos (grupos 010, 020, 030 y 040) en inventario del almacén o almacenes estatales de la Secretaría de Salud de Tamaulipas al cierre del mes de febrero de 2021 (al 28 de febrero), entendiéndose por piezas en inventario las piezas totales en stock o inventario al cierre de mes. El detalle de información que se requiere es el siguiente: clave de cuadro básico y descripción completa del medicamento, nombre del almacén o almacenes donde se encuentran en inventario los medicamentos, número de piezas totales en inventario al cierre de mes de cada clave de cuadro básico. La presente solicitud toma como base los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se considera que en los términos del Título Sexto, Capítulo Segundo Artículo 113 de la misma ley, la presente solicitud está abarcando ninguna información considerada como reservada o confidencial. Muchas gracias. ." (Sic)

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el agravio del particular se centra un solo motivo de inconformidad el cual pretende sostenerse en una ampliación de solicitud, lo



RR/090/2021/AI.
Folio de la Solicitud: 00150521.
Recurrente: Ricardo Vara.
Sujeto Obligado: Secretaría de Salud
y Servicios de Salud de Tamaulipas.

procedente es desechar el presente recurso interpuesto en contra de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas.

Por último, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído, al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla,

Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y

RICIÓN Y DE PROTECCIÓN DIPTOTECCIÓN DIPTOTECCIÓN DE TAMADILIDAS. Asistido por el

ES DEL ESTADO DE TAMADILIDAS.

LICENCIADO LUIS Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien

EJECUTIVAda fe

LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE ACCESO A
PERSONALES DEL ESTADOD

LIC. Luis Adrián Mendiola Padilla

Secretario Ejecutivo

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada Ponente.

SVB

